REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	760013103003-2021-00136-00
ASUNTO:	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD FRUTAFINO S.A.S. E INDETERMINADOS

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se encontraron los siguientes reparos:

1.- No se aporta el avalúo catastral del inmueble objeto de litis (art. 26-3 del C.G.P.)

2.- El certificado de existencia y representación de la sociedad demandada no es actual.

3.- No se aportó el certificado de existencia y representación del acreedor hipotecario.

4.- No manifiesta cómo obtuvo la dirección electrónica de la sociedad demandada y el acreedor hipotecario, ni allegó las evidencias correspondientes, (art. 8° inciso 2° del Decreto 806)

5.- No se menciona el correo electrónico donde recibirá notificaciones el abogado, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5-2 del Decreto 806/2020)

6.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos al demandado (Art. 6º Inc. 4 y 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
Rad. 760013103003-2022-00041-00

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc85811acb536024b1cd807b84e82c3615b2f5a3ab3748d92c8ed00a8c2fbe9f**
Documento generado en 10/03/2022 01:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica